

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 25

Referencia:

Año: 1976

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-04-1976

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR UNA SERIE DE BONOS DEL ESTADO.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18085

Publicada el: 12-05-1976

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Valores públicos, Inversiones, Bonos del tesoro

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.389

Rollo: 24

Posición: 2462

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 12 DE MAYO DE 1976

No. 18.085

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 25 de 9 de abril de 1976, por la cual se autoriza al Organó Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 19 de 6 de mayo de 1976, por la cual se modifican los Artículos 1o. y 2o. de la Resolución No. 26 de 13 de noviembre de 1975

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR UNA SERIE DE BONOS DEL ESTADO

LEY NUMERO 25
(De 9 de abril de 1976)

Por la cual se autoriza al Organó Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Organó Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado denominados "Bonos de Inversiones Públicas 1976" hasta por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL BALBOAS, a una tasa de interés no mayor de seis (6o/o) por ciento anual, redimibles en un plazo máximo de veinte (20) años para financiar proyectos incluidos en el Presupuesto de Inversiones Públicas del año 1976.

ARTICULO SEGUNDO: Los Bonos cuya emisión se autoriza comenzarán a devengar intereses a partir del 1o. de marzo, pero el pago de los mismos y de la amortización correspondiente comenzará a partir del 1o. de junio de 1976.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Organó Ejecutivo para incluir en los Presupuestos de Gastos de la Nación, las partidas necesarias para atender el servicio de los intereses y redención de los Bonos con base a lo dispuesto en el Artículo 2o.

ARTICULO CUARTO: El Organó Ejecutivo reglamentará la emisión de estos Bonos por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO QUINTO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Licdo. GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITTY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE CASTRO

Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO BOYD

Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHIZ

Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN D. PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO SOSA

Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Hermosa), Teléfono 61-7294 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Impresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/4.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número escrito: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Elvay Alfaro 4-16.

Ministro de Planificación y
Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

MIGUEL ANGEL PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

DORA M. RELUZ B.
Subsecretaria General si.

RESOLUCION DE GABINETE**MODIFICANSE UNOS ARTICULOS
DE UNA RESOLUCION**

RESOLUCION No. 19
(De 6 de mayo de 1976)

Por la cual se modifica el Artículo 1o. y 2o. de la
Resolución Número 26 de 13 de noviembre de mil
novecientos setenta y cinco (1975).

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 1o. de la
Resolución No. 26 de 13 de noviembre de 1975 quedará
así:

"Artículo Primero: Autorízase al Hospital del Niño para
que de su patrimonio hipoteque la Finca No. 7617, inscrita
en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia
de Panamá al Tomo 247, Folio 370, por una suma no
menor de SETENTA Y TRES MIL BALBOAS
(B/73,000.00)."

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo 2o. de la
Resolución No. 26 de 13 de noviembre de 1975 quedará
así:

"Artículo Segundo: Facúltase al Presidente o Secretario
del Patronato del Hospital del Niño para que en nombre del
mismo suscriba los documentos a que se refiere el artículo
anterior."

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a
regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.—

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de
mayo de mil novecientos setenta y seis.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Licdo. **GERARDO GONZALEZ**
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores, si.,

CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, si.,

LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

G.O. 18085

LEY 25
De 9 de abril de 1976

Por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN
DECRETA

Artículo Primero. Autorízase al Órgano Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado denominados "Bonos de Inversiones Públicas 1976" hasta por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL BALBOAS, a una tasa de interés no mayor de seis (6%) por ciento anual, redimibles en un plazo máximo de veinte (20) años para financiar proyectos incluidos en el Presupuesto de Inversiones Públicas del año 1976.

Artículo Segundo. Los Bonos cuya emisión se autoriza comenzarán a devengar intereses a partir del 1o. de marzo, pero el pago de los mismos y de la amortización correspondiente comenzará a partir del 1o. de junio de 1976.

Artículo Tercero. Autorízase al Órgano Ejecutivo para incluir en los Presupuestos de Gastos de la Nación, las partidas necesarias para atender el servicio de los intereses y redención de los Bonos con base a lo dispuesto en el Artículo 2o.

Artículo Cuarto. El Órgano Ejecutivo reglamentará la emisión de estos Bonos por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo Quinto. Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 18085

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Licdo. GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITY
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos